



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Miraflores, 05 de mayo de 2020

CIRCULAR N° 135-2020-SMV/11.1

Señores

Presente.-

Ref.: Expediente N° 2020009950

Me dirijo a ustedes en el marco de las facultades de supervisión contempladas en el artículo 40 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo (en adelante, Reglamento ECR), aprobado mediante Resolución SMV N° 032-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias, así como a las respuestas formuladas en la Circular de la referencia.

Al respecto, considerando los efectos económicos y financieros del COVID-19 que se manifiestan en diversas variables, tales como caídas de los índices de las bolsas de valores, tasas de crecimiento económico negativas (recesión), entre otros; que sobre los emisores de valores de instrumentos representativos de deuda existe una preocupación válida respecto a si dichas empresas, en las actuales circunstancias, se encuentran en condiciones de cumplir con las obligaciones pactadas en los contratos de emisión, y; que corresponde una labor de vigilancia permanente orientada al aseguramiento que las circunstancias antes anotadas se encuentre debidamente reflejada en la clasificación de riesgo otorgada a los diversos valores; se requiere a su representada lo siguiente:

- (a) Informar sobre la labor de vigilancia permanente que viene realizando su representada sobre la situación crediticia de los emisores, tal y como está establecido en el artículo 25, numeral 25.1 del Reglamento ECR. Es menester recordar que esta situación es única, por lo que muchos emisores pueden entrar en situación de incumplimientos de pago, e, incluso, dejar de operar definitivamente.
- (b) Comunicar, de acuerdo con los criterios metodológicos establecidos por su representada, si el impacto de la coyuntura actual puede modificar las clasificaciones de riesgo sobre los programas de emisión y/o valores para los cuales realiza la labor de clasificación de riesgo, de acuerdo al artículo 25 numeral 25.4 de reglamento ECR

Por último, teniendo en cuenta la situación actual, corresponde hacer énfasis en la necesidad de que la labor de clasificación de riesgo y el deber de vigilancia permanente, se realicen en un marco de debida diligencia, recurriendo a toda información relevante que encuentre a su disposición, proveniente tanto del propio emisor como de fuentes externas, ello con la finalidad para mantener informados a los inversionistas sobre los riesgos inherentes a los valores, de tal manera que éstos puedan adoptar sus decisiones de inversión debidamente informados.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

El presente requerimiento debe ser atendido dentro del plazo de tres (03) días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente de recibido el presente.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando FAU 2013101
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas